



Consejo Económico
y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1998/12
24 de junio de 1998

ESPAÑOL
Original: ESPAÑOL/INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
50º período de sesiones
Tema 6 del programa provisional

FORMAS CONTEMPORÁNEAS DE LA ESCLAVITUD

Informe del Secretario General sobre la aplicación del
Programa de Acción para la eliminación de la explotación
del trabajo infantil, presentado conforme a lo dispuesto
en la resolución 1997/22 de la Subcomisión

ÍNDICE

| | <u>Página</u> |
|---------------------------------------|---------------|
| INTRODUCCIÓN | 2 |
| RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS GOBIERNOS | |
| Brunei Darussalam | 2 |
| Tailandia | 2 |
| México | 4 |

INTRODUCCIÓN

1. La Comisión de Derechos Humanos, tras aprobar el Programa de Acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil (resolución 1993/79, anexo), recomendó a todos los Estados que adoptasen, con carácter prioritario, las medidas legislativas y administrativas necesarias para aplicar el Programa de Acción en los planos nacional e internacional, y pidió a la Subcomisión que le presentase cada dos años un informe preliminar sobre la aplicación del Programa de Acción por todos los Estados.
2. En su resolución 1997/22 (párr. 28), la Subcomisión pidió al Secretario General que invitase a los Estados a que informasen al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud sobre las medidas adoptadas para aplicar el Programa de Acción y presentase un informe al respecto a la Subcomisión en su 15º período de sesiones.
3. Con el fin de que el Grupo de Trabajo pudiera examinar esta cuestión en su 23º período de sesiones, el Secretario General envió, el 6 de enero de 1997, notas verbales a los gobiernos en las que se les recababa la información deseada. Al 15 de junio de 1998, se han recibido respuestas de Brunei, Tailandia y México.

RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS GOBIERNOS

Brunei Darussalam

[Original: inglés]
[5 de mayo de 1998]

Según informó el Gobierno de Brunei, las medidas para poner fin a la explotación del trabajo infantil figuran en el capítulo XI (Disposición especial relativa al empleo de mujeres, jóvenes y niños) de la Ley laboral (art. 93) de la legislación de Brunei Darussalam.

Tailandia

[Original: inglés]
[1º de mayo de 1998]

1. La Dirección para la Protección del Trabajo y Asistencia Social del Gobierno de Tailandia facilitó información sobre las medidas adoptadas para prevenir la explotación del trabajo infantil.
2. En 1994 se inició un proyecto con miras a establecer en cada provincia centros para prestar asistencia laboral a las mujeres y los niños, a fin de prevenir y solucionar los problemas relacionados con el trabajo de la mujer y el niño. Los centros facilitarían información sobre los derechos y obligaciones enunciados en la legislación laboral y sobre la seguridad en el lugar de trabajo, así como información básica sobre la mejora de la calidad de vida.

3. El Proyecto sobre la prevención y solución de los problemas del trabajo infantil, aprobado por el Gobierno el 1º de noviembre de 1994 por un plazo de cinco años (1995-1999), tiene por objeto alentar a los aldeanos locales para que participen en la labor de prevención y solución de los problemas del trabajo infantil. Con tal fin, el proyecto prevé la capacitación de voluntarios locales sobre cuestiones laborales, de dirigentes de la comunidad y administradores escolares, así como de niños, a fin de que éstos, al incorporarse al mercado de trabajo, cuenten con los conocimientos necesarios a este respecto.
4. El Proyecto de educación pública para prevenir y solucionar el problema del trabajo infantil, iniciado en 1997, tiene por objeto solucionar radicalmente este problema informando al público acerca de la explotación del trabajo infantil y alentando a la comunidad a que participe en la solución de dicho problema. Entre las actividades abarcadas por el Proyecto figuran la formación de oficiales laborales; la educación de los niños, los dirigentes locales y los aldeanos; la organización de campañas de educación públicas mediante la distribución de documentos, proyección de vídeos, organización de exposiciones, exhibiciones y concursos; la inspección sistemática de las condiciones del trabajo infantil y el establecimiento de servicios médicos para los trabajadores infantiles.
5. La nueva legislación laboral incrementa de 13 a 15 años la edad mínima de empleo. La nueva legislación también obliga a los empleadores a informar a los funcionarios de la inspección del trabajo, dentro de un plazo de 15 días contado a partir de la fecha de contratación de niños menores de 18 años, acerca de su colocación, así como sobre cualquier cambio que se produzca en el carácter de su trabajo, y dentro de un plazo de 7 días, acerca de la terminación de su empleo. La legislación anterior sólo requería que los empleadores informasen a las autoridades competentes acerca de la contratación de trabajo infantil cada mes de enero. Así pues, la nueva legislación permite realizar una inspección más exhaustiva y otorgar una protección más eficaz. A fin de proteger la salud de los niños empleados, la nueva legislación requiere que se les conceda por lo menos una hora de descanso diario tras cuatro horas de trabajo. Además, dentro de esos períodos de cuatro horas tienen derecho a un pequeño reposo.
6. Para mejorar la eficacia laboral y familiarizarse con el trabajo, la nueva legislación concede a los empleados una licencia anual pagada de 30 días para que éstos participen en las reuniones y las actividades de formación organizadas tanto por el sector público como por el privado.
7. La nueva legislación prohíbe a los empleadores solicitar o recibir dinero como resultado del empleo de niños.
8. Para impedir que el empleador se valga de su posición para abusar sexualmente de los empleados, la nueva legislación prohíbe que un empleador, supervisor o inspector abuse sexualmente de las mujeres o los niños empleados. La nueva legislación agrava las sanciones previstas en la legislación anterior, la cual sólo preveía un castigo, a saber: una pena de prisión inferior a seis meses o una multa de 2.000 baht como máximo.

9. Con el fin de dar aplicación efectiva a las leyes laborales, se exige que las autoridades hagan gran hincapié en la inspección laboral de los lugares de trabajo que cuentan con un gran número de niños, así como también en las pequeñas empresas.

10. Se ha establecido un Centro con línea telefónica directa para recibir denuncias relacionadas con la explotación del trabajo infantil; ese Centro funciona las 24 horas del día y se encarga de coordinar la labor de los funcionarios de la inspección laboral y la de las autoridades competentes encargadas de prestar ayuda eventual a los niños que la necesiten. Desde enero de 1997 se han establecido casillas en distintas comunidades de Bangkok a fin de facilitar a las personas la presentación de denuncias.

11. Desde enero de 1997, el Ministerio de Trabajo y Asistencia Social ha facilitado servicios de visita a los niños empleados en nombre de sus parientes que viven en el campo.

12. El Ministerio de Trabajo y Asistencia Social está cooperando con el Ministerio de Educación para incluir en los programas de estudios escolares cursos sobre el trabajo infantil, a fin de que los niños tengan conocimiento de sus derechos y obligaciones enunciados en la legislación laboral e impedir la explotación infantil.

13. El Gobierno ha decidido establecer un comité para la protección del trabajo infantil, integrado por representantes de los sectores público y privado, los empleados, los empleadores y las organizaciones no gubernamentales, bajo la presidencia del Ministro de Trabajo y Asistencia Social.

14. Se ha emprendido una campaña de educación pública mediante la distribución de documentos (folletos, panfletos, tebeos, carteles y vídeos) y la organización de cursos de capacitación para sensibilizar más al público y facilitar la comprensión de la cuestión de la explotación del trabajo infantil.

México

[Original: español]
[8 de junio de 1998]

Eliminación de la explotación del trabajo infantil

1. En materia laboral se cuenta con medidas de protección y vigilancia. La contratación de los individuos menores de 18 años está regulada por el artículo 123, en sus fracciones II y III de nuestra Constitución Política, mediante el cual se establece lo siguiente:

- a) La prohibición de contratar a menores de 14 años de edad;
- b) La prohibición de contratar a mayores de 14 y menores de 16 años, cuyo fin sea el de desarrollar labores insalubres o peligrosas, trabajos industriales nocturnos y todo trabajo después de las 22.00 horas;

- c) Los mayores de 14 y menores de 16 tendrán una jornada máxima de trabajo de seis horas.

2. Por lo que se refiere a la Ley federal del trabajo, cabe mencionar que ésta se aboca a regular detalladamente el trabajo de los menores de más de 14 años y menos de 16, bajo los siguientes principios:

- a) Las disposiciones que operan bajo el régimen de protección al trabajo de los menores, son de orden público e imperativas. En el supuesto de que se contrate a un menor, se sancionará al patrón y al propio menor. Al primero, se le sancionaría con la separación inmediata del menor, obligándosele a pagarle el triple del salario del menor, por concepto de indemnización y a éste último, se le retiraría el derecho de exigir su reinstalación en el empleo;
- b) De conformidad con lo establecido por los artículos 23 y 175, la mayoría de edad laboral, se alcanza a los 16 años, teniendo el trabajador, la facultad de comprometer libremente sus servicios con las limitaciones establecidas en la propia ley (trabajos nocturnos industriales) y comparecer a juicio a título personal, e incluso el menor de edad, está facultado para interponer el juicio de amparo en materia laboral sin intervención de su legítimo representante cuando éste se halle ausente o impedido, debiendo el juez darle curso a su demanda y nombrarle un representante especial para que intervenga en el juicio; el representante podrá ser nombrado por el propio menor si éste ha cumplido los 14 años (artículo 6 de la Ley de amparo);
- c) Como normas de defensa, respecto a su desarrollo físico, existe la prohibición de realizar actividades superiores a sus fuerzas que impidan o retarden su crecimiento normal, así como el de contratar a los menores de 16 años para trabajos marítimos, submarinos o subterráneos, actividades insalubres y peligrosas y zonas no industriales después de las 22.00 horas. A los menores de 18 años, les está restringido desarrollar labores como pañoleros, fogoneros, maniobras de servicios públicos, carga y descarga, estiba, desestiba o alijo (artículo 175 de la Ley de amparo);
- d) Está prohibida la utilización de menores de 18 años para los servicios fuera de la República, salvo que se trate de técnicos, profesionales, artistas, deportistas y, en general, de trabajadores especializados (artículo 29 de la Ley federal del trabajo);
- e) Como normas relativas a la defensa de la formación moral, social e intelectual de menores, se prohíbe la contratación en expendios de bebidas embriagantes, trabajos que afecten su moral o buenas costumbres, y trabajos ambulantes, con el permiso de la autoridad de la inspección del trabajo.

Venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía

3. En cuanto a la prostitución infantil y el tráfico de menores, se puede mencionar que éstos son problemas vergonzantes e ignominiosos de la sociedad, no sólo de México, sino de todo el mundo. Dichos problemas se encuentran

vinculados con factores económicos, políticos y culturales que aquejan día a día, a los sectores más desprotegidos. Es bien sabido que existen organizaciones del crimen, dedicadas a la prostitución de menores y tráfico de éstos, las cuales operan de Centroamérica hacia los Estados de Chiapas, Oaxaca y Guerrero. Estas organizaciones "importan" niñas púberes para distribuir las como mercancías de alta cotización.

4. Actualmente, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal tiene en estudio el proyecto de reformas necesarias para sancionar con mayor rigor a los que prostituyan o atenten contra la dignidad de los menores, ya que ese delito representa un genocidio moral inaceptable y es merecedor de los mayores castigos. También, se realizan estudios para proponer a las autoridades correspondientes un proyecto que tipifique el delito del turismo sexual y la pornografía infantil.

5. La Ley sobre el sistema nacional de asistencia social en su artículo 4, confiere al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) la responsabilidad de promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y moral social de la niñez. La atención de menores maltratados se lleva a cabo por medio de un programa DIF, quien conjuntamente con la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y la Clínica del Maltrato del Instituto de Salud Mental del DIF, se hacen cargo de la atención jurídica, médica, psiquiátrica de los pequeños maltratados.

6. Por otra parte, en noviembre de 1997, se recibió en nuestro país a la Sra. Ofelia Calcetas Santos, Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, sobre venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía infantil.

Explotación sexual comercial de los niños

7. Entre las acciones instrumentadas por el Gobierno de México en contra de la explotación sexual comercial de los niños, se destacan las siguientes:

- a) Durante 1996 y 1997 se presentaron a instancias de las Cámaras de Diputados y de Senadores, dos iniciativas de reforma al Código Penal del Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal (con modificaciones a los artículos 200, 201 y 266 Fracc. V), con el propósito de tipificar la explotación infantil como un delito grave;
- b) El DIF ha exhortado a los sistemas estatales DIF a que impulsen en sus congresos locales, reformas a legislaciones estatales a fin de tipificar como delito la pornografía infantil, la prostitución de menores y el turismo sexual infantil.
